

INFORME DEL RAF SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR EXPEDIENTE DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS "PROGRAMA DE ARTICULACIÓN COMARCAL EN TORNO A LA IGUALDAD DE GÉNERO, EL BUEN TRATO Y LA CORRESPONSABILIDAD", DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL LEADER, MEDIDA 19.2 DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA VERA, (ADICOVER), PARA EL PERIODO 2014-2020. (EXPEDIENTE 2400192004)

PRIMERO.- La legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 152.3.2, y las Disposiciones Adicionales, Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/723/UE, de 26 de febrero de 2014

SEGUNDO.- Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000,00 €, cuando se trate de contratos de obras, o de 15.000,00 €, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. En los contratos de servicios se debe hacer constar el informe de que la Entidad contratante carece de medios para prestar el servicio y que debe recurrir a su contratación por medios externos, estableciendo esta obligatoriedad el artículo 116.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresa con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

TERCERO.- Dado el valor estimado del contrato, se podrá adjudicar como contrato menor y por sus características se calificaría como de servicios, ya que entra dentro de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Se solicitará al Responsable Administrativo y Financiero que emita informe en el que se acredite la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto.

QUINTO.- El órgano de contratación, informará motivando la necesidad de la contratación, y comprobará el cumplimiento de las reglas del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, modificado por Real Decreto Ley 3/2020.

El órgano de contratación, adjudicará el contrato, aprobará el gasto y solicitará la incorporación del a factura que hará la veces de documento contractual.

La resolución del órgano de contratación será notificada al adjudicatario. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Es preciso que quede constancia en el expediente, que no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería.

La resolución del órgano de contratación será notificada al adjudicatario. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la publicación en el Perfil del Contratante de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será al menor, su objeto duración, el importe de la adjudicación, incluido el impuesto sobre el Valor añadido y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

En Cuacos de Yuste a 24 de FEBRERO de 2020

LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO



Fdo. Belén González Cordero